

do y durante las sesiones ordinarias de la corporacion para discutir y proponer reformas que deban mejorarse en toda la nacion. Y como el Poder Conservador no tiene autoridad legislativa para reformar la ley, es indispensable que lo verifique el Congreso general segun el articulo 6.º de la ley constitucional.

El Sr. Pizarro de todo y de la suma preferencia que se le reconoce, se declara esta resolucion del Congreso se abstrayere al momento de ejecutarse en el Poder Conservador determinando el punto principal sobre reformas de la manera y por los medios que este mas justos y regulares bien segun de que sus determinaciones no obstruyan el vicio de nulidad y de que nada ha ocurrido para legalizar en tiempo toda su conducta.

Tal es el dictamen del que suscribe: el Supremo Poder Conservador para lo mas justo y acertado. Mexico, 10 de Octubre de 1830.

*Diego y Pizarro*

revisor un cuerpo deliberante, que sea el que se le atribuya las funciones que se observan respecto de los tribunales, y no es claro por lo mismo que pueda ser ejercido por los resoluciones. Asi que el reglamento de las Gacetas, que son tambien cuerpos deliberantes, solamente se aplican a los Diputados y Senadores de votar en las sesiones en que estan personalmente intermedios. No he podido encontrar en la Constitucion alguna facultad de las facultades del Poder Conservador, un asunto que lo faculte.

### DOCUMENTOS.

#### NUM. I.

Exmo. Sr.—Luego que me separé de la Secretaria de Estado y del despacho de la Guerra, se anunció que habia el plan de no admitirme en el seno del Supremo Poder Conservador, y aun el periódico titulado Cosmopolita lo publicó con cierto aire de triunfo. Pero yo, que conozco la circunspeccion de los dignos miembros de uno de los mas altos poderes del Estado, y que no se hallaba en sus facultades la de suspenderme de mis funciones, supuse que esta especie era una de las muchas que la malignidad hace correr y acoge indiscretamente la ignorancia.

Mas desgraciadamente ha parecido apoyado el aserto en la conducta que el Supremo Poder Conservador ha seguido respecto de mí en todos los negocios que desde aquella época se han sometido á su deliberacion. Fui excluido de tomar conocimiento en el fallo relativo á la circular de 8 de Abril sobre imprenta; lo fui en lo relativo al negocio de las 130.000 libras, y últimamente segun V. E. me anuncia por su oficio de 1.º del corriente, tampoco se me llama para declarar si es ó no voluntad de la Nacion que se anticipe la época de las reformas de la ley fundamental.

Es muy dudoso que siendo el Supremo Poder Con-

\*

servador un cuerpo deliberante, puedan aplicarse á sus miembros las reglas que se observan respecto de los tribunales, y no es claro por lo mismo que puedan ser excluidos de resolver en los negocios en que de algun modo tuvieron antes parte. Así que, el reglamento de las Cámaras, que son tambien cuerpos deliberantes, solamente excluyen á los Diputados y Senadores de votar en los asuntos en que están personalmente interesados. No he podido encontrar en la Constitucion, única fuente de las facultades del Poder Conservador, un artículo que lo faculte para excluir á uno de sus miembros propietarios de asistir á sus deliberaciones, y cuando mas podia resolver que no votasen en los asuntos en que de alguna manera fueran interesados. Esta opinion se apoya en lo que ha observado el mismo Supremo Poder Conservador. Cuando expidió el decreto en que facultó al Poder Ejecutivo para que pudiese emplear aun á los ciudadanos que estaban impedidos de hacerlo por la Constitucion, me admitió á votar, y de hecho voté por la negativa, sin embargo de que el Supremo Poder Conservador sabia muy bien que uno de los objetos del decreto era el que yo mismo pudiese ser empleado en el Ministerio de la Guerra. Cuando el Ejecutivo pidió permiso para que yo fuese nombrado Ministro, yo no voté, pero no fué llamado tampoco el suplente para que lo hiciese en mi lugar.

Mas suponiendo que hubiera razones para excluirme de la concurrencia al despacho del negocio de la circular de imprenta, ningunas hubo para excluirme de la votacion de las 130,000 libras, porque no tuve parte en él ni directa ni indirecta como Ministro de la Guerra. Tengo en mi poder un documento que oportunamente pedí al Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, que así lo prueba; y si no lo he publicado, es porque ninguno me

excede en el interés de que se consideren todas las resoluciones del Supremo Poder Conservador como siempre arregladas y justas.

No puede dejar de causarme asombro el que ahora se pretenda el impedir mi asistencia á la discusion y resolucion del gravísimo asunto de las reformas, solamente porque como Ministro del Ejecutivo estuve por la iniciativa. Yo no hice en esto mas que conformarme con los deseos del Supremo Poder Conservador, manifestados desde el mes de Noviembre de 1833, cuando sugirió á su respetable miembro el Exmo. Sr. D. Carlos Maria Bustamante, que presentase al Exmo. Sr. Presidente de la República, general D. Anastasio Bustamante, la misma iniciativa que V. E. dictó, aquel escribió, y de hecho presentó. Si pues se me excluye porque he emitido mi opinion en este asunto, exclúyase á todo el Supremo Poder Conservador que tambien la explicó, ó al menos al Sr. D. Carlos Maria Bustamante que la externó explicándola al gefe del Ejecutivo, como me será muy fácil probar. El Exmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña concurrió á las conferencias que sobre oportunidad de las reformas se tuvieron en presencia del Exmo. Sr. Presidente interino de la República, General D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y allí tambien manifestó que estaba por las reformas, practicadas en los términos prevenidos por la Constitucion. ¿Por qué no se excluye tambien al Sr. Peña y Peña?

Quedé tan penetrado de las razones que se expusieron en el seno del Supremo Poder Conservador sobre la conveniencia de anticipar la época de las reformas de la ley fundamental, que la apoyé como Ministro, y por todos los medios que la Constitucion no prohíbe á los ciudadanos aunque sean miembros de aquel poder. Cuando tuve ya parte en la direccion de los negocios, me cor

venci mas y mas de la importancia de esta medida, y puedo asegurar á V. E. que la sola promesa de adoptarla separó de los intereses revolucionarios á hombres que estaban muy identificados con ellos, y que por su influencia hubieran podido acaso llevar al cabo el trastorno de la sociedad. He aquí los motivos de mi conducta, y que parece me ha merecido una proscripción que ya pesa sobre mi espíritu y no considero justa.

No puedo dejar de advertir á V. E. que si el Sr. primer suplente que ha entrado en mi lugar tuvo parte en la resolución de que á mí se me excluyera, esta es nula, por el mismo principio que sirve para excluirme. Si no ha votado, y no se llamó al segundo suplente, esto prueba que sin votar yo en algunos asuntos, no hubo necesidad de llamar al primero. Cuando la Constitución solamente autoriza para llamar á los suplentes á falta de los propietarios, no faltando yo, se llama al suplente, y quizá para darle el sueldo se me priva de él, arrebatando á mi familia el recurso de su subsistencia.

Si el Supremo Poder Conservador no varia de resolución por estas razones, no me quedará otro recurso que protestar, como desde luego protesté de nulidad de la declaración que hiciere sin mi concurrencia sobre la conveniencia de anticipar las reformas de la Constitución; y el de que cuando la declaración se hubiere hecho sin mi asistencia, llevar la protesta á las Cámaras y publicar toda la correspondencia que sobre esto ha habido, para que la opinion califique de parte de quien está la justicia,

Confieso á V. E. que no me esperaba esta correspondencia por los servicios quizá importantes que presté con riesgo de mi vida á la causa pública en la última época de mi Ministerio. Yo esperaba que el Supremo Poder Conservador no diese ascenso á las innumerables calum-

nias con que los enemigos del orden han procurado mancharme, en venganza de que por segunda vez contribuí á reducirlos á la nulidad mas completa. Jamás pude temer que el Supremo Poder Conservador ejerciese respecto de mí, de una manera indirecta, las funciones del jurado de las dos Cámaras, suspendiéndome como si hubiera sido acusado y condenado.

Admita V. E. con la expresion de mi amargo sentimiento, la de una amistad y de un respeto que se sobreponen á mis desgracias.

Dios y libertad. México Octubre 11 de 1839.—*José Maria Tornel*.—Exmo. Sr. D. Manuel Sanchez de Tagle, Secretario del Supremo Poder Conservador.

## NUM. 2.

Ministerio de Guerra y Marina.—Exmo. Sr.—Habiendo sido exonerado de la Secretaría de Estado y del despacho de la Guerra por haberme resistido á mandar mi dimision, he vuelto al seno de la Suprema Corporacion que V. E. preside, lo que tengo el honor de comunicarle con las protestas de mi profunda adhesion y respeto.

Dios y libertad. México Julio 27 de 1839.—*José Maria Tornel*.—Exmo. Sr. General D. Melchor Muzquiz, Presidente del Supremo Poder Conservador.

## NUM. 3.

Supremo Poder Conservador.—Exmo. Sr.—Ha manifestado al Supremo Poder Conservador su digno Presidente el

oficio que V. E. se sirve dirigirme con fecha 27 del actual en que le participa estar exonerado por el Exmo. Sr. Presidente de la República del encargo que obtenia de Ministro de la Guerra, por haberse resistido á mandar su dimision. En consecuencia, y teniendo en consideracion el propio Supremo Poder Conservador, que en todos los asuntos pendientes hoy y que van á ocuparlo está V. E. impedido, por haber intervenido en ellos como Ministro, ha acordado que continúe asistiendo el Suplente interin se concluyen, lo que se avisará oportunamente á V. E.

Al tener el honor de dar cumplimiento á este acuerdo reitero á V. E. las sinceras protestas de mi aprecio.—Dios y libertad. México 30 de Julio de 1839.—*Francisco Manuel Sanchez de Tagle.*—Exmo. Sr. D. José María Tornel.

---

NUM. 4.

Exmo. Sr.—Despachados ya por el Supremo Poder Conservador los asuntos para los que creyó deber llamar al suplente, ocurro á V. E. para que se sirva decirme si se me considera expedito para desempeñar las funciones que me corresponden con arreglo á la Constitucion, como miembro propietario del mismo Supremo Poder.

Reitero á V. E. con este motivo las antiguas y sinceras protestas de mi adhesion y respeto.—Dios y libertad. México Agosto 9 de de 1839.—*José María Tornel.*—Exmo. Sr. Secretario del Supremo Poder Conservador D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle.

---

NUM. 5.

Supremo Poder Conservador.—Exmo. Sr.—No á mí, sino á la corporacion á que pertenecemos ambos, correspondia contestar la pregunta que V. E. se sirvió hacerme en su apreciable nota de 9 del próximo pasado Agosto. Hasta hoy no habia tenido reunion ninguna dicho cuerpo. Díle cuenta con la citada nota, y ha acordado se conteste á V. E. que en el asunto para que se ha reunido, y en que hoy entiende, está V. E. aun mas impedido que en los otros á que se refiere mi nota precedente.

Al dar cumplimiento á este acuerdo, disfruto de la satisfacion de reiterar á V. E. la protesta de mi antigua amistad y afecto sincero.

Dios y libertad. México 18 de Setiembre de 1839.—*Francisco Manuel Sanchez de Tagle.*—Exmo. Sr. D. José María Tornel.

---

NUM. 6.

Exmo. Sr.—El oficio de V. E. de 18 del corriente, me instruye de que el Supremo Poder Conservador, de que soy miembro, aunque indigno, se ha servido declarar que estoy aun mas impedido para el asunto de que hoy se ocupa, que lo estuve para los anteriores.

Como el derecho que tengo para tomar parte en las deliberaciones del Supremo Poder Conservador, no es del número de los personales que se pueden renunciar, sino de la nacion misma que ha querido que en él la represente, espero que V. E. en obvio de nulidades, se sirva de-

círme las razones porque se me ha considerado impedido.

Reitero á V. E. con este motivo, que comienza á ser desagradable, las protestas de mi justa consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México 23 de Setiembre de 1839.—  
*José María Tornel*.—Exmo. Sr. D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, Secretario del Supremo Poder Conservador.

NUM. 7.

Supremo Poder Conservador.—Exmo. Sr.—Desde 23 de Setiembre, fecha de la última nota de V. E., no se habia reunido hasta hoy el Supremo Poder Conservador. Le di cuenta con ella y ha acordado diga á V. E. en contestacion, que precisamente para evitar nulidades y no por algun otro motivo que pudiera hacer á V. E. desagradable la determinacion, le considero impedido para intervenir en la cuestion de si han de anticiparse ó no las reformas constitucionales, pues sobre ella no solo ha externado V. E. su opinion de todos modos, sosteniendo la afirmativa en las Cámaras y en impresos, sino que ha tenido tan poderoso influjo en la iniciativa, como V. E. mismo testifica, gloriándose en la carta que ha impreso y circulado á sus amigos.

Al dar ejecucion á este acuerdo, disfruto el amistoso placer de reiterar á V. E. las protestas de mi sincero aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México Octubre 1.º de 1839.—  
*Francisco Manuel Sanchez de Tagle*.—Exmo. Sr. D. José María Tornel, miembro propietario del mismo.

DICTAMEN DE LA COMISION  
OFICIO DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR

A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Supremo Poder Conservador.—Exmos. Sres.—La comision nombrada por el Supremo Poder Conservador para dictaminar sobre ciertas reclamaciones del Exmo. Sr. D. José María Tornel, presentó su dictámen en la sesion de 16 del corriente, en la que fué leído, examinado y aprobado, acordándose remitirlo con los antecedentes al Soberano Congreso para su conocimiento y fines ulteriores.

Sírvanse V. EE. dar cuenta con todo á su augusta Cámara, y aceptar las sinceras protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. México 21 de Octubre de 1839.—  
*Francisco Manuel Sanchez de Tagle*.—Exmos. Sres. Secretarios de la Cámara de Diputados.